

Quito, 17 de febrero del 2022

Magister
Iván Tobar Cevallos
GERENTE GENERAL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

Ingeniera
Diana Martucci
PRESIDENTA DE COMISIÓN TÉCNICA
PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS
HIPOTECARIOS DEL BIESS
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente. -

De mis consideraciones:

CARLOS LUIS CARVAJAL MARIDUEÑA, con cédula de ciudadanía N° 091821631-8, en calidad de Apoderado Especial del Consorcio BIESS LATINA ECUASUIZA 2022, dentro del proceso administrativo de selección de empresas de seguros para operaciones de créditos hipotecarios convocado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; al ser mi representada un oferente que se encuentra concursando dentro del mentado proceso, en ejercicio de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 66 numero 23 de la Constitución de la República y artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, acudo a su autoridad para realizar la siguiente queja administrativa y petición:

1.- ANTECEDENTES.-

1.1.- Mediante Resolución N° BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-001-2022 de 21 de enero del 2022 y oficio N° BIESS-OF-SEGPL-0001-2022 de 21 de enero del 2022, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social invitó a las Compañías Aseguradoras establecidas y habilitadas en el Ecuador por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, asociaciones de éstas o consorcios, a que presenten sus propuestas en el proceso de "SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"

1.2.- Mi representada, al tenor de la invitación realizada, y en observancia de los Términos de Referencia del Proceso, presentó la respectiva oferta técnico-económica, tal y como se desprende de la sesión de apertura realizada el día 08 de febrero del 2022, en las oficinas del BIESS.

1.3.- Con fecha de 14 de febrero de 2022, la Comisión Técnica emite el Acta de Calificación de Ofertas, dentro del mencionado procedimiento, por medio del cual se pretende descalificar a mi representada en base a los siguientes aparentes argumentos:

- No cumplimiento en la oferta económica con detalle de tasas mínimas.
- No presentación del certificado de la UAFE.

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1.- Respecto al supuesto incumplimiento en la Tasa.-

La Comisión Técnica del proceso, determina que la oferta de mi representada no cumple con la presentación de la oferta económica, por *“Un error de cálculo de la Tasa con contribuciones e impuesto en los ramos de Incendio y todo riesgo del contratista”*

Al respecto, el propio Instructivo de Giro Específico de Negocio para Selección de Empresas de Seguros para Operaciones de Créditos Hipotecarios del BIESS, señala que se considera como error de forma las contradicciones o discordancias que causen duda sobre la verdadera intención del oferente respecto a la información consignada.

Por principio en cualquier procedimiento de participación de la empresa privada en la gestión pública, los errores de cálculo son supeditados a ser corregidos o aclarados, ya que no denotan la verdadera oferta económica que el oferente ha decidido presentar.

Además, en el presente caso, sobre el presunto error en el cálculo de la tasa con contribuciones e impuestos, ratificamos que nuestra compañía se acogió a las tasas netas establecidas en los pliegos y se las presentó conforme fue solicitado, por lo que incluimos el cálculo de dichas tasas más los impuestos y contribuciones incluyendo el IVA según el anexo 1 adjunto.

2.2.- Respecto a la no presentación del certificado de la UAFE.-

El segundo argumento por el cual la Comisión Técnica pretende descalificar a mi representada, es por la no presentación del certificado de cumplimiento emitido por la UAFE.

Como se desprende de la oferta presentada dentro del proceso, **se presentó** el certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero UAFE tal y como se exigía en los Términos de Referencia. Es así que, la Comisión Técnica comete un error de motivación al indicar en su Acta de Calificación que *“no presenta Certificado de cumplimiento emitido por la UAFE”*, ya que eso no se ajusta a la verdad documental de la oferta presentada.

Ahora bien, si el BIESS consideraba que el certificado presentado, no cumplía con la exigencia requerida, tuvo que, primeramente, rechazar dicho certificado de **forma motivada**, y segundo, solicitar una convalidación para aclarar el certificado de cumplimiento presentado.

Como respaldo de lo anteriormente manifestado, sírvase encontrar Anexo 2 y Anexo 2.1, que contiene el certificado de cumplimiento emitido por la UAFE a favor de LATINA SEGUROS C.A. y Antonio José Arosemena Merino, lo cual demuestra documentadamente tanto mi representada como su representante legal cumplían y cumple con este requisito mínimo exigido por el BIESS.

3.- PETICIÓN.-

Al tenor del artículo 66 numero 23 de la Constitución de la República, artículo 32 del Código Orgánico Administrativo y artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito:

3.1.- En virtud que ha quedado demostrado que nuestra oferta contiene todas las condiciones requeridas **SE PROCEDA A CALIFICAR** nuestro Consorcio BIESS LATINA ECUASUIZA 2022 como proveedores del BIESS, para los seguros de las operaciones de créditos hipotecarios.

3.2.- De no ser el caso, se explique fundamentada y motivadamente las razones por las cuales se desechó nuestra oferta a pesar de haber cumplido con las tasas establecidas en las bases.

3.3.- De no ser el caso, se explique fundamentada y motivadamente las razones de la no aceptación del certificado de cumplimiento emitido por la UAFE presentado dentro de la oferta de mi representada y por qué no se solicitó se convalide dicho documento, considerando que con dicha convalidación no alteraba el contenido de la oferta presentada.

Respecto a lo anterior, me permito recordar a su autoridad que, el descalificar la correlativa oferta en el presente procedimiento, o en el supuesto no consentido de haber existido una información contradictoria de mi representada podría generar la posibilidad de declarar el proceso desierto sin que se haya solicitado su aclaración, lo cual impediría que los clientes del BIESS puedan ejercer sus derechos establecidos en la Normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Además, es preciso tener presente que, de conformidad al artículo 76, número 7 letra l) de la Constitución de la República, consagra la obligación de los poderes públicos de **motivar sus actuaciones**, al igual que lo señalado en el artículo 18 y 23 del Código Orgánico Administrativo; por lo que la presunta descalificación a mi representada, expuesta en el Acta de Calificación del 14 de febrero del 2022, tuvo que haber señalado expresamente y que las supuestas omisiones no eran susceptibles de consideración, rectificación o convalidación.

Atentamente,

Carlos Luis Carvajal Maridueña
APODERADO ESPECIAL
CONSORCIO BIESS LATINA ECUASUIZA 2022

c.c. Ing. Diana Martucci – PRESIDENTA

ANEXO 1



Ramo	Tasa sin contribuciones e impuestos	Tasas con contribuciones e impuestos incluye 3,50% SCVS el 0,50% Seguro Campesino	Tasas con contribuciones e impuestos incluye 3,50% SCVS el 0,50% Seguro Campesino e IVA, excepto en el ramo Desgravamen y anexos que no aplica IVA
Desgravamen y Anexos	0.49%	0.5096%	0.5096%
Incendio y Líneas Aliadas	0.12%	0.1248%	0.1398%
Todo Riesgo para Contratista	0.12%	0.1248%	0.1398%

Carlos Luis Carvajal Maridueña

Apoderado Especial

CONSORCIO BIESS LATINA ECUASUIZA 2022

Guayaquil, 17 de febrero de 2022

ANEXO 2

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

17 febrero 2022

Razón Social : LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.
Ruc : 0991311637001
Representante Legal : AROSEMENA MERINO ANTONIO JOSE
Tipo Institución : ASEGURADORAS NACIONALES

De la información remitida por el Sujeto Obligado, a la fecha de emisión del presente certificado, se informa las obligaciones que se registran en esta institución:

INFORMACIÓN SUJETO OBLIGADO	SI / NO	FECHA
CÓDIGO DE REGISTRO	SI	06/08/2010
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO TITULAR	SI	No aplica
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO SUPLENTE	NO	No aplica

Tiempo de validez del certificado:

30 días a partir de su emisión



0991311637001170220221307



ANEXO 2.1

CERTIFICADO DE NO CONSTAR EN LA BASE DE DATOS DE PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA POR DELITOS TIPIFICADOS EN LA DEROGADA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Certificado No UAFE-PCSC-2022-0370-A

Quito D.M., 27 de enero de 2022

Señor(es)
LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A.

De mi consideración:

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), informa que, revisada la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, se determina que:

APELLIDOS Y NOMBRES:	AROSEMENA MERINO ANTONIO JOSE
NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	0908932387
REGISTRADO EN LA BASE:	NO
HOMÓNIMO:	NO
TRÁMITE A REALIZAR:	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) administra la base de datos en la que consta esta información, por lo que certifica en virtud de los datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura, en el marco del convenio interinstitucional suscrito entre la UAFE y el Consejo de la Judicatura, el 16 de abril de 2018.

Cualquier alteración al contenido del presente documento, invalida el efecto de ésta certificación, al amparo del Art. 328 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, por lo que la Unidad de Análisis Financiero y Económico se exime de cualquier responsabilidad por su indebida utilización.

Atentamente,

SECRETARIA GENERAL

Certificación válida por el plazo de 30 días a partir de su emisión.

*Es responsabilidad exclusiva de la entidad requirente validar la autenticidad del presente documento mediante el correo: certificadospcsc@uafe.gob.ec

Base Legal:

- Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos: "Art. 14.- *Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio*"
- Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles "Art. 4.- (...) *Validez jurídica y eficacia de los documentos electrónicos. Tendrán la misma validez jurídica y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, banco de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos o magnéticos, de conformidad con la ley de la materia (...)*".